



BAJA CALIFORNIA
— GOBIERNO DEL ESTADO —

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA, B.C.
Bulevar Díaz Ordaz, número 12649, locales 1 al 6K, tercer nivel,
Centro Comercial Plaza Patria fraccionamiento El Paraíso, Tijuana,
Baja California.
Teléfono (664) 621-1378. www.jlcatj.gob.mx



Empresa: MERA TIJUANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Sindicato: UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

ACUERDO
Contrato Colectivo de Trabajo

Tijuana, Baja California, México a dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Ante la Junta Especial Número Dos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta Ciudad.

Visto:

El escrito, dirigido al C. Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, Baja California, por el (la) C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS, en su calidad de secretario general de UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

Solicitando; el depósito, sanción y ratificación del Contrato Colectivo de Trabajo, al rubro indicado.

Comparece:

C. VALERIO MAZUM CANUL, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que se le devuelve por ser de uso personal, en su calidad de apoderado legal de UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS., personalidad que acredita mediante la exhibición de carta poder debidamente requisitada misma que se relaciona con la copia certificada del oficio relativo a la toma de nota de comité de elección, mandándose agregar a los autos para que obre como legalmente correspondan.

Comparece:

C. DANIEL JUAREZ PEREZ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que se le devuelve por ser de uso personal, en su calidad de apoderado legal de la denominada MERA TIJUANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicada en CARRETERA AEROPUERTO S/N, LOC AL-11, LOC AL-15, LOC BR-09, LOC BR-02, LOC AL-12, LOC AL-10, LOC AL-14, LOC AL-13, LOC BR-08, TODOS DE LA COL. NUEVA TIJUANA, C.P.22435, INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TIJUANA, TODOS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, personalidad que acredita mediante la exhibición de carta poder debidamente requisitada misma que se relaciona con escritura publica numero 177,550, volumen 5649 pasado ante la fe del licenciado Xavier Ibañez Veramendi notario público numero 3, de esta ciudad, acreditando los domicilios expedidos por el Servicio De Administración Tributaria, documentos que se mandan agregar a los autos debidamente, cotejados, compulsados y certificados por esta autoridad.

Esta Junta, exhorta a las partes para que se conduzcan con verdad en las diligencias en que van a intervenir, y se hace de su conocimiento que conforme al artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, las declaraciones que rindan ante esta Tribunal, lo hacen bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurrir si declaran falsamente en términos del artículo 320 del Código Penal del Estado de Baja California, que establece: "Al que, teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, lo haga falsamente u ocultando la verdad, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y hasta cien días multa".

COPIA

Acto seguido, los comparecientes manifiestan:

"Bajo protesta de decir verdad, comparecemos a ratificar el Contrato Colectivo de Trabajo, exhibiendo la personalidad adecuada. Solicitando sea depositado, sancionado, aprobado y ratificado el presente que nos ocupa, para los efectos legales correspondientes"

Derivado de lo anterior, la Junta acuerda:

Recepción y competencia; se tiene por presentado el escrito. Esta autoridad es competente para conocer del presente y acordar mediante acto jurídico.

Téngase por hechas las manifestaciones de los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, así como presentados los documentos para acreditar su personalidad, mismos que fueron, cotejados, compulsados y certificados con su original, ordenándose agregar a los autos para que obren como legalmente correspondan.

Esta autoridad recibe para depósito, sanciona y se tiene por ratificado el multicitado en todos y cada uno de sus términos. Registrándose bajo partida número **453/2021** a foja **122**, en el Libro de Gobierno respectivo, fórmesele expediente al ya mencionado, el cual tendrá aplicación y vigencia con MERA TIJUANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicada en CARRETERA AEROPUERTO S/N, LOC AL-11, LOC AL-15, LOC BR-09, LOC BR-02, LOC AL-12, LOC AL-10, LOC AL-14, LOC AL-13, LOC BR-08, TODOS DE LA COL. NUEVA TIJUANA, C.P.22435, INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TIJUANA, TODOS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Se informa que cualquier cláusula y artículo contrario a derecho o que atente contra los derechos del trabajador, será nulo y se aplicarán las disposiciones generales de la Ley Federal del Trabajo.

Quedando obligado el responsable de la fuente de trabajo a repartir entre sus trabajadores y fijar en un lugar visible del establecimiento el presente acuerdo de voluntades.

Se concluye la presente diligencia; hecho lo anterior y leído que fue el presente documento, conformes las partes con su contenido y alcance legal, lo firman al margen. Se hace constar que se entrega a los comparecientes copia autógrafa de este acuerdo, el cual es firmado por en el intervinieron, como constancia de su expresa conformidad en su contenido.

Fundamento:

Artículo 1, 123 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 087 de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 1, 17, 33, 386 al 403 y 609 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Cumplase:

Así lo acordaron y firmaron los miembros que integran la Junta Especial antes mencionada de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, Representante Obrero, Representante Patronal, actuando en representación el Presidente de la Local mencionada, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

C. Gerardo Octavio Parada Zayas
Representante Obrero

C. Valeria Vargas Mora
Representante Patronal

LIC. Kathia Paola Ruiz Macfarland
Presidente

LIC. Tania Libertad Alvarado Gutiérrez
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite CONTRATO COLECTIVO de TRABAJO No. _____

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: MERA TIJUANA S.A. DE C.V. con domicilio de la Fuente de Trabajo en: CARRETERA AEROPUERTO S/N NUEVA TIJUANA C.P. 22435, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA MÉXICO, INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TIJUANA, CON LAS SIGUIENTES SUCURSALES: 1.- DOMINOS PIZZA (LOC. AL-11), 2.- BOL CORONA (LOC AL-15), 3.- PETIT GOURMET (LOC. BR-09), 4.- PANDA EXPRESS (LOC. BR-10), 5.- JHONNY ROCKETS (LOC. BR-02), 6.- JHONNY ROCKETS (LOC. AL-12), 7.- PANDA EXPRESS (LOC. AL-10), 8.- BAJA BAR Y TOSTADAS (LOC. AL-14) 9.- LAS FAMOSAS TORTAS (LOC. AL-13), representada legalmente por el LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Heidy Liliana Chi Uicab, y/o Eugenio González naranjo, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, señalando como domicilio, la lista de estrados de esta H. Junta.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Tijuana, Baja California; Octubre 16 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

18 OCT 2021

RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE, TIJUANA, B.C.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **MERA TIJUANA S.A. DE C.V.** CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN: **CARRETERA AEROPUERTO S/N NUEVA TIJUANA C.P. 22435, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA MÉXICO, INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TIJUANA, CON LAS SIGUIENTES SUCURSALES: 1.- DOMINOS PIZZA (LOC. AL-11), 2.- BOL CORONA (LOC AL-15), 3.- PETIT GOURMET (LOC. BR-09), 4.- PANDA EXPRESS (LOC. BR-10), 5.- JHONNY ROCKETS (LOC. BR-02), 6.- JHONNY ROCKETS (LOC. AL-12), 7.- PANDA EXPRESS (LOC. AL-10), 8.- BAJA BAR Y TOSTADAS (LOC. AL-14) 9.- LAS FAMOSAS TORTAS (LOC. AL-13)**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para sus efectos legales a todos los Trabajadores, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

OCTAVA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

NOVENA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

DÉCIMA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
DOMINO'S PIZZA			
COCINERO A	\$ 280.00	COCINERO B	\$ 230.00
BOL CORONA			
COCINERO A	\$ 280.00	COCINERO B	\$ 230.00
PETIT GOURMET			
COCINERO A	\$ 280.00	COCINERO B	\$ 230.00
PANDA EXPRESS 2			
COCINERO A	\$ 280.00	STEWARD	\$ 200.00
COCINERO B	\$ 230.00		
JOHNNY ROCKETS FC			
COCINERO A	\$ 280.00	COCINERO B	\$ 230.00
JOHNNY ROCKETS			
COCINERO A	\$ 280.00	COCINERO B	\$ 230.00
PANDA			
COCINERO A	\$ 280.00	STEWARD	\$ 200.00
COCINERO B	\$ 230.00		
BAJA BAR			
COCINERO B	\$ 280.00	BARTENDER	\$ 200.00
COCINERO B	\$ 230.00	MESERO	\$ 200.00
LAS FAMOSAS TORTAS			
COCINERO A	\$ 280.00	COCINERO B	\$ 230.00

DÉCIMA SEGUNDA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA CUARTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán mercedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SEXTA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **UN SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUALES VIGENTES** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

DÉCIMA NOVENA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa.

VIGÉSIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

18 OCT 2021

Resolución
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE, TIJUANA, B.C.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **16** del mes de **JULIO** del año **2021**, la próxima revisión será el día **01** de **ENERO** del año **2022** fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales.

POR LA EMPRESA

LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL

DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
18 OCT 2021
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE, Tijuana, B.C.

